CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-05221-00

**Accionante:** Transportes Futuros del Valle S.A. (Transfuvalle S.A.)

**Accionados:** Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros: Mónica Fernanda Rúgeles Martínez, Antonio Pabón Santander y Henry Sanabria Santos, y la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

**AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN**

El magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Homero Mora Insuasty, y la parte accionante presentaron escritos de impugnación[[1]](#footnote-1), dentro del trámite de la referencia, en contra de la sentencia proferida por esta Subsección el 8 de febrero de 2021[[2]](#footnote-2). Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31[[3]](#footnote-3) y 32[[4]](#footnote-4) del Decreto 2591 de 1991, los mencionados escritos fueron allegados oportunamente por quienes están legitimados para ello y, por tanto, dispone **conceder** el trámite solicitado.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 80 de 2019[[5]](#footnote-5), proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, **sométase a reparto** la impugnación, **comuníquese** a las partes y **remítase** el expediente al despacho que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. El magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Homero Mora Insuasty, y la parte accionante presentaron las impugnaciones el 9 y 12 de abril de 2021, respectivamente. Archivo electrónico que contiene el correo de envío del escrito de impugnación promovido por la referida autoridad judicial, con ubicación: 2A7D1AD7EB30C74C BA360E2D79439A17 D9F21522F76D9CBA 1C640E7CB42FD19E. Archivo electrónico que contiene el escrito que fue presentado por la parte accionante en la “ventanilla virtual” de la Secretaría General de esta Corporación, con ubicación: B6F90690D4171F65 E4F3B184B3CAF257 9D64AE6224E27B74 7612FC74146A9055. Remitidos a este Despacho el 19 de abril del mismo año. Archivo electrónico, con ubicación: 07608A733C962EA6 B82CB5B9BBE394E4 9271D8D64F6E106E 78F172C6C47DE88E. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Secretaría General de esta Corporación notificó la sentencia impugnada a las partes y a los sujetos vinculados el 7 de abril de 2021. Archivos electrónicos que contienen las referidas diligencias, con ubicaciones: 81FA32FB5E1A5B0E 93C17098A8EB81C5 C11BB335738559A6 299A6992AA29C957 y FB8D6FC673976474 8E2C4F580AD48551 25F8FB6A8A6B69C6 597143B4A1322BD8. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 32. *Trámite de la impugnación*. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Artículo 25. *Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo*. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

 “Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

 “Parágrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”. [↑](#footnote-ref-5)